



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -009-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por la señorita [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

1. *Presupuesto asignado y ejecutado para Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado (CONABÚSQUEDA) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB), para los años 2019 y 2020.*
2. *Número o registro de denuncias de desaparición recibidas en 2019 y 2020 por la CONABÚSQUEDA y la CNB. Desagregada por víctima al momento de la desaparición: sexo y edad; municipio, departamento, mes y año de los hechos e incluso - si se tuviere la información - si la víctima perteneció uno de los siguientes grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI.*
3. *Número o registro de personas localizadas o en fase de investigación por la CONABÚSQUEDA y la CNB, durante 2019 y 2020. Desagregado por víctima al momento de la desaparición: sexo y edad; municipio, departamento, mes y año de los hechos e incluso; así como el departamento, municipio y fecha de localización e incluso - si se tuviere la información - si la víctima perteneció uno de los siguientes grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI.*
4. *Listado de todos los programas de formación recibidos por la por la CONABÚSQUEDA y la CNB y sus distintas dependencias, durante 2019 y 2020. Desagregado por nombre de la capacitación, título de la capacitación, temática, número de participantes, cargo y unidad o departamento de los participantes, departamento (ubicación) y municipio donde fue impartido, modalidad (presencial o virtual), fecha de inicio y finalización.*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA.

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la **peticionaria**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-009-2021 (1) resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por cinco días hábiles más, contados a partir del nueve de febrero de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta el quince de febrero de dos mil veintiuno.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre las gestiones de las Comisiones de Búsqueda de Adultos, Niñas y Niños desaparecidos en el contexto del Conflicto Armando Salvadoreño, así como programas de formación recibidos por el personal que forma parte de las referidas Comisiones, para los años 2019 y 2020*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a ésta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad Financiera Institucional y la Coordinación General de las Comisiones de Búsqueda (CNB y CONABUSQUEDA), trasladaron informe que contiene los datos requeridos por la **peticionaria**, que se adjunta en la presente Resolución.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a los Romanos IV y V.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.